



*Sede Educativa*  
**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**  
*“Tte Grl Luis María Campos”*

**TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES CON ORIENTACIÓN EN ESCENARIOS  
DE CONFLICTOS INTERNACIONALES, MISIONES DE PAZ Y DESARME**

**Título: “La Cláusula Democrática como herramienta institucional en el MERCOSUR”**

**Que para acceder al título de Licenciado en Relaciones Internacionales con Orientación en Escenarios de Conflictos Internacionales, Misiones de Paz y Desarme presenta el alumno RUBÉN DARÍO SILVA**

**CABA, 25 de noviembre de 2019.**

## INDICE

<b>TABLA DE ACRONIMOS UTILIZADOS</b> .....	1
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1. Justificación de la Investigación.....	3
1.2. Planteo del problema. ....	3
1.3. Objetivo general y específicos.....	3
1.4. Aspectos sobresalientes del marco teórico. ....	4
1.5. Relevancia del Trabajo. ....	4
<b>2. MARCO TEORICO</b> . ....	6
2.1. Una aproximación a la democracia. ....	6
2.2. La democracia como forma de gobierno. ....	6
2.2.1. La democracia según Norberto Bobbio.....	7
2.2.2. La democracia según Crawford Brought Macpherson.....	7
2.2.3. La democracia según Giovanni Sartori. ....	8
2.2.4. Conclusiones acerca de la democracia. ....	9
2.3. Sobre las cláusulas democráticas.....	10
2.4. Las cláusulas democráticas en Europa. ....	11
2.5. La cláusula democrática en el Sistema Interamericano.....	13
2.6. Las cláusulas democráticas en los procesos de integración regional. ....	17
2.6.1. Sobre la cláusula democrática en la ALBA. ....	17
2.6.2. Sobre la cláusula democrática en la Alianza del Pacífico.....	18
2.6.3. Sobre la cláusula democrática en la AEC. ....	19
2.6.4. Sobre la cláusula democrática en la ALADI.....	19
2.6.5. Sobre la cláusula democrática en la Comunidad Andina.....	19
2.6.6. Sobre la cláusula democrática en la CARICOM.....	20
2.6.7. Sobre la cláusula democrática en la CELAC. ....	21
2.6.8. Sobre la cláusula democrática en la OTCA. ....	21
2.6.9. Sobre la cláusula democrática en el SICA. ....	21
2.6.10. Sobre la cláusula democrática en el SELA.....	22
2.6.11. Sobre la cláusula democrática en la UNASUR. ....	22

2.7.	La génesis de la cláusula democrática en el MERCOSUR. ....	23
2.8.	Antecedentes legales que respaldan la aplicación de la Cláusula Democrática. ....	26
2.8.1.	Acta de Amistad Argentino-Brasileña “Democracia, Paz y Desarrollo”.....	26
2.8.2.	Declaración de Las Leñas. ....	27
2.8.3.	Declaración sobre Compromiso Democrático. ....	27
2.8.4.	Protocolo de Ushuaia. ....	28
2.8.5.	Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR.....	29
2.9.	Aplicaciones anteriores de las Cláusulas Democráticas.....	30
2.10.	Crisis de Venezuela de 2002.....	32
2.10.1.	Situación imperante. ....	32
2.10.2.	Resoluciones internacionales adoptadas.....	33
2.11.	Crisis de Bolivia de 2008.....	34
2.11.1.	Situación imperante. ....	34
2.11.2.	Resoluciones internacionales adoptadas.....	35
2.12.	Crisis de Honduras de 2009. ....	36
2.12.1.	Situación imperante. ....	36
2.12.2.	Resoluciones internacionales adoptadas.....	37
<b>3.</b>	<b>APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.</b> .....	<b>39</b>
3.1.	Antecedentes de la Crisis.....	39
3.1.1.	Toma de la Finca Campos Murumbí.....	39
3.1.2.	Consecuencias Políticas en Paraguay.....	39
3.1.3.	Acusación. ....	40
3.2.	Consecuencias de la Crisis. ....	41
3.3.	Repercusiones internacionales.....	42
3.4.	Repercusiones en el MERCOSUR. ....	42
3.5.	Conclusiones Parciales de la Aplicación de la Cláusula Democrática en la República del Paraguay. ....	44
<b>4.</b>	<b>APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.</b> .....	<b>45</b>
4.1.	Antecedentes de la Crisis.....	45
4.1.1.	Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur. ....	45
4.1.2.	Complicaciones para el ingreso.....	45
4.1.3.	Cambio de orientación de la Asamblea Nacional. ....	47
4.1.4.	Falta de adecuación a los instrumentos del Mercosur.....	47
4.1.5.	Revocación de la autoridad de la Asamblea Nacional. ....	48

4.2.	Declaración conjunta relativa al funcionamiento del MERCOSUR y al protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.....	48
4.3.	Información para la prensa Nro 419/16 del Ministerio de Relaciones exteriores y culto de la República Argentina. ....	49
4.4.	Profundización de las diferencias dentro del bloque comercial. ....	50
4.5.	Declaración de los Estados Parte del Mercosur sobre la República Bolivariana de Venezuela. ....	52
4.6.	Declaración sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela.....	52
4.7.	Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el Mercosur en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre el compromiso democrático.....	53
4.8.	Conclusiones Parciales de la Aplicación de la Cláusula Democrática en la República Bolivariana de Venezuela.....	54
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIONES FINALES DE LA APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS DEMOCRÁTICAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.....</b>	<b>55</b>
5.1.	Aplicación de la Cláusula Democrática en La República del Paraguay.....	55
5.2.	Aplicación de la Cláusula Democrática en la República Bolivariana de Venezuela. ....	55
5.3.	Consideraciones finales. ....	56
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>58</b>

## TABLA DE ACRONIMOS UTILIZADOS

AEC	.....	Asociación de Estados del Caribe
ALADI	.....	Asociación Latinoamericana de Integración
ALALC	.....	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
ALBA	.....	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos
CAN	.....	Comunidad Andina
CARICOM	.....	Comunidad del Caribe
CELAC	.....	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CIDH	.....	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COE	.....	Council of Europe
Estados ACP	.....	Estados de África, Caribe y el Pacífico
MCCA	.....	Mercado Común Centroamericano
MERCOSUR	.....	Mercado Común del Sur

OEA	.....	Organización de Estados Americanos
OECS	.....	Organization of Eastern Caribbean States
ONU	.....	Organización de las Naciones Unidas
OTCA	.....	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
RAE	.....	Real Academia Española
SELA	.....	Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe
SICA	.....	Sistema de Integración Centroamericana
TLCUEM	.....	Tratado de Libre Comercio Unión Europea – México
UE	.....	Unión Europea
UNASUR	.....	Unión de Naciones Suramericanas

## **1. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1. Justificación de la Investigación.**

Esta investigación comenzó con un trabajo acerca de qué motivaciones existieron para aplicar la cláusula democrática a la República del Paraguay en el año 2012. El tema era profundo y enriquecedor, y a las luces de una nueva aplicación del protocolo de Ushuaia en el año 2016, en condiciones disimiles en la República Bolivariana de Venezuela requirió un análisis más profundo de en qué situaciones se pueden aplicar las clausulas democráticas en los procesos de integración regional.

Este trabajo busca relacionar ambas aplicaciones a la luz de los conceptos de democracia, golpe de estado y ruptura del orden constitucional, en relación a la legislación internacional y regional, para esclarecer si las decisiones tomadas por el MERCOSUR con respecto a la República del Paraguay en el año 2012 y con la República Bolivariana de Venezuela en el año 2016 fueron acertadas, y que efectos produjeron.

### **1.2. Planteo del problema.**

La problemática consiste en analizar de qué manera fue implementado el protocolo de Ushuaia en el MERCOSUR, si es una herramienta fuerte para mantener la institucionalidad democrática y que efectos provocó su aplicación tanto en el país objetivo como en los que la activaron.

### **1.3. Objetivo general y específicos.**

General:            Determinar la fortaleza de la Cláusula Democrática como herramienta de presión en el MERCOSUR para recuperar la normal institucionalidad de los gobiernos de Paraguay y de la República Bolivariana de Venezuela.

Particulares: Determinar si fue correcta la aplicación de la Cláusula Democrática a la República del Paraguay durante la crisis institucional del 2012 y su influencia en la política interior del país.

Determinar si fue correcta la aplicación de la Cláusula Democrática a la República Bolivariana de Venezuela en el año 2017 y su influencia en la política interior del país.

#### **1.4. Aspectos sobresalientes del marco teórico.**

Con respecto al marco teórico se desarrollaran los conceptos de democracia según Bobbio, Macpherson y Sartori para dar un primer acercamiento a los conceptos que se trabajaran en el desarrollo de los documentos rectores de distintos procesos de integración regional, para entender el concepto de cláusula democrática, golpe de estado y de ruptura del orden constitucional.

Este acercamiento es necesario debido a las diferentes formas de entender la democracia, y por tanto diferentes formas sobre cómo fortalecer la misma frente a las desestabilizaciones producidas en los países de la región.

Es clave la revisión de la aplicación de las clausulas democráticas por diferentes procesos de integración y bajo diferentes situaciones a Estados Latinoamericanos, para incrementar la claridad de la interpretación del Derecho Internacional por parte de cada Estado que ha aplicado la sanción.

#### **1.5. Relevancia del Trabajo.**

La finalidad del presente trabajo es esclarecer los motivos de la aplicación del protocolo de Ushuaia en el MERCOSUR, para cada situación en particular para determinar la fortaleza de este instrumento como herramienta para defender y o fortalecer la democracia

en la región, que aún hoy, a más de treinta años de los distintos golpes militares que asolaron la región vive en una preocupante fragilidad.

## **2. MARCO TEORICO.**

### **2.1. Una aproximación a la democracia.**

Comenzar con definir qué es la democracia es clave, ya que permite establecer qué esperamos de la misma. No existe una definición única, pero los diversos autores que escriben sobre la misma y que en este trabajo se busca sintetizar permiten un primer acercamiento a este vocablo.

La palabra democracia proviene de la unión de la palabra griega “*demos*” que por lo general se acepta como “ciudadanos libres” o “pueblo” y la palabra “*kratos*” que es aceptado como “gobernar” o “poder”, definiendo por su nombre completo como “el poder del pueblo”, la gobernación a través de la voluntad popular.

Desde su etimología comprendemos sus principales actores, pero su interacción en función de sus propios intereses es la que construye las diferentes facetas de la misma.

### **2.2. La democracia como forma de gobierno.**

Hoy se considera a la democracia una herramienta, no solo para conducir a un país, sino como legitimación del gobierno, tanto sea este de izquierda como de derecha, pasando por todos los espectros posibles desde participativo a totalitario. El simple agregado de Democrática en el nombre del Estado le garantiza a prima facie los derechos de ser parte del concierto de las naciones y la invulnerabilidad de su sistema de gobierno.

Es por tanto que hay gran cantidad de definiciones de democracia, como gobiernos que la implementan a su conveniencia, para lo cual es pertinente plantear distintas concepciones según reconocidos autores para establecer un marco de referencia.

### **2.2.1. La democracia según Norberto Bobbio.**

En la obra *El futuro de la democracia* de Bobbio (1996) construye como su significado a un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.

El autor hace referencia a la realidad democrática representativa, sin considerar si esta es representación política o representación de los intereses. Se asigna particular importancia al disenso, que es el indicador con el cual puede medirse si una democracia se constituye en despotismo. El funcionamiento ideal de esta democracia es directamente proporcional al gobierno de las leyes.

A su vez representa al Estado democrático liberal, concibiéndolo como un Estado que tiene poderes y funciones limitadas, y como tal se contrapone tanto al Estado absoluto como al Estado social.

Bajo esta idea la única forma de garantizar la gobernabilidad requiere la participación del mayor número posible de ciudadanos interesados, la obtención de la mayoría para llevar adelante las decisiones políticas y la protección y diferenciación entre lo público y lo privado.

### **2.2.2. La democracia según Crawford Brought Macpherson.**

La construcción de la idea de democracia según Macpherson (2009) comienza con cuatro modelos de la misma, donde reflexiona sobre las condiciones efectivas del desenvolvimiento social en ellas. Entiende por democracia no simplemente a una

forma de gobierno o sistema político, sino por una sociedad caracterizada por el derecho igual de sus miembros.

El primer modelo observa a la democracia como protección, particularmente del individuo contra la opresión del estado, bajo el modelo hombre económico y en el cual primaba el voto calificado. El segundo modelo observa a la democracia como desarrollo, donde la felicidad es el producto emergente del desarrollo del hombre, con un modelo ampliado del voto calificado, donde el sistema de partidos es la clave del funcionamiento del mismo. El tercer modelo observa a la democracia como equilibrio, donde fusiona el liberalismo con la democracia, y esta se convierte en una herramienta para la elección de gobernantes, bajo un aspecto de mercado en el cual se vende el producto (gobernante) a un consumidor (votante). El cuarto modelo planteado es el de democracia como participación, donde la base ciudadana votante más amplia busca a través del voto el logro de sus aspiraciones y busca el compromiso ético de los gobernantes.

### **2.2.3. La democracia según Giovanni Sartori.**

Desde el punto de vista de Sartori (1994) no es sencillo definir la democracia por lo cambiante de las acepciones para este término, pero en primera instancia es un sistema político, en donde el poder del pueblo se ejerce sobre el pueblo. Aquí observamos que el pueblo se convierte al mismo tiempo en sujeto y objeto.

Sartori realiza la presentación de las facetas de la democracia, en primer lugar la de democracia gobernada, donde se constituye el régimen donde los ciudadanos entregan la facultad del ejercicio del poder a un grupo de representantes elegidos bajo la voluntad, pero que luego se convierten en actores secundarios hasta la

próxima renovación del mandato de los elegidos, y una democracia gobernante en la cual presenta la activa participación del pueblo en la toma de decisiones y la construcción de políticas. Considera que la discrepancia, el disenso y la oposición con existencia y capacidad real de intervención en los asuntos generales, son tres prácticas que caracterizan a la verdadera democracia.

#### **2.2.4. Conclusiones acerca de la democracia.**

Si bien la RAE define como democracia en su primera acepción a la Forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos, esta no es a ciencia cierta una definitiva definición de la misma, y más cuando se constituye en algunas de sus tantas variables, ya sean directa, participativa, representativa, parlamentaria, constitucional, social, parcial, religiosa, presidencial, autoritaria, entre tantas otras que existieron y que posiblemente existirán en el futuro.

Parece correcto también definir a la democracia por lo que no es, como presenta el Council of Europe que manifiesta que:

*“La democracia, entonces, no es la autocracia o la dictadura, donde una persona gobierna; y no es oligarquía, donde lo hace un pequeño segmento de la sociedad. Bien entendida, la democracia incluso no debe ser la “regla de la mayoría”, si eso significa que los intereses de las minorías son ignorados por completo. La democracia, al menos en teoría, es el gobierno en nombre de todo el pueblo, de acuerdo con su “voluntad”.”(COE, <https://www.coe.int/es/web/compass/democracy>)*

Estas definiciones nos ayudan a observar la intención de la democracia, por lo cual se podrá comprender que es lo que se busca defender cuando se la plantea como aquella forma de gobierno que se debe buscar mantener en todos los estados de

América, y considerada para la OEA como la piedra angular de la Organización, y por lo cual el fortalecimiento de la democracia y promoción de la buena gobernabilidad es una de sus principales tareas.

### **2.3. Sobre las cláusulas democráticas.**

Para iniciar el estudio de estos casos, se abordará una primera definición de qué es una cláusula democrática y cuál es su ámbito de aplicación. Según Ana Covarrubias Velasco, Directora del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México la cláusula democrática se entiende por

*“... la facultad que tienen uno o varios actores internacionales, ya sean países o instituciones, para condicionar cualquier tipo de ayuda o apoyo, e incluso relaciones diplomáticas o comerciales en el caso de los países, a que el Estado receptor cumpla con una serie de requisitos que definan su régimen como democrático.” (La Cláusula Democrática)*

La observa como una herramienta al servicio del estado con la finalidad de promover la democracia, y que en el caso extremo se puede constituir como una herramienta de presión en las Relaciones Internacionales, generando la discusión entre cual es la relación de la promoción de la democracia y la política de no intervención.

Aquí queda el planteo de que es lo que cada estado entiende por promoción de la democracia y qué por no intervención. Entra en juego la dicotomía de qué fines legitiman qué tipo de intervención. Según Covarrubias Velasco la promoción de la democracia no es necesariamente la imposición de la misma (2000). Según Hans Morgenthau (1967) la intervención es un instrumento bien establecido como lo es la presión diplomática, las negociaciones y la guerra, avalados en 1965 por la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de

los estados y la protección de su independencia y soberanía. La realidad es que todos los compromisos jurídicos contra y a favor de la intervención terminan sirviendo a los propósitos políticos de los distintos estados, y tanto hacerlo como no provoca por sí mismo un modo de intervención frente a un hecho internacional.

#### **2.4. Las cláusulas democráticas en Europa.**

En relación a la formulación de cláusulas democráticas por parte de la Unión Europea, el concepto está arraigado al de “Derechos Humanos”. En 1989 fue incluida una cláusula de derechos humanos en el Convenio de Lomé IV, entre la UE y los Estados de Asia, Caribe y el Pacífico, donde se recoge entre los objetivos fundamentales del desarrollo el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, y donde en este convenio la democracia ingresaba dentro del ámbito de derechos sociales. En 1990 dentro del Acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina en su artículo primero titulado Fundamento democrático de la cooperación describe:

*“1. Las relaciones de cooperación entre la Comunidad y Argentina, así como todas las disposiciones del presente Acuerdo, se fundamentan en el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales de la Comunidad y de Argentina.*

*2. El fortalecimiento de la democracia y la integración regional son los principios fundamentales del presente Acuerdo y constituyen una preocupación compartida por ambas Partes. El medio para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo es el impulso del crecimiento económico y social a través de la cooperación en lo comercial, económico, agropecuario, industrial y tecnológico.”*

Es útil remarcar estos dos actos bilaterales como el comienzo de la institucionalización de cláusulas democráticas no vinculantes entre la UE y otros estados. Para el año 1992 el Consejo declaró que el respeto de los principios democráticos era una parte esencial de los acuerdos entre la CE y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, teniendo en cuenta el artículo 130 U del Tratado de la Unión que expresa en relación a la cooperación al desarrollo:

*“La política de la Comunidad en este ámbito contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”*

Aún dentro del enfoque de la UE se encontraron dos modalidades de aplicación para las cláusulas democráticas, una denominada positiva en la cual se incrementaba sensiblemente la cooperación con aquellos estados en los cuales se evidenciaba una mejoría en relación a las prácticas democráticas y la gobernabilidad, y una modalidad negativa en la cual se buscaba de disponer la imposición de sanciones de acuerdo al contexto del estado en los casos en los que se verificara la interrupción de los procesos democráticos o violaciones sistemáticas a los derechos humanos. No existía hasta este punto consenso sobre la forma de aplicación, presentándose así dos versiones además, una denominada clausula báltica, con efectos inmediatos de aplicación (incluida por primera vez en 1992 en los acuerdos con Lituania, Letonia y Estonia) y la denominada cláusula Búlgara con efectos de no-ejecución y que permitía consultas previas frente a violaciones de la misma. Bajo esta situación para inicios de los años 90 no existía un criterio coherente de aplicación.

La incorporación de la cláusula de derechos humanos y democracia como “elemento esencial” en los tratados y por lo cual, ante su falta de cumplimiento se considerase violación grave del mismo de acuerdo a la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados del año 1969 incrementando su valor como herramienta coercitiva hacia los estados firmantes, permitió darle a esta cláusula la capacidad de ser aplicable. Esta forma fue la que se aplicó en el marco UE – Estados ACP en el acuerdo de Cotonú, firmado en Benín por 78 estados no europeos en el año 2000. Hoy este tipo de cláusulas son obligatorias para los convenios entre la Unión Europea y terceros Estados.

### **2.5. La cláusula democrática en el Sistema Interamericano.**

Desde la Carta de la Organización de Los Estados Americanos en 1948, pasando por la resolución 1080 hasta la consolidación de la Carta democrática en el año 2001 se ha construido un sistema de defensa de la democracia que ha tenido matices a lo largo del tiempo, de acuerdo a las necesidades de la política surgida tanto de la Guerra Fría como su necesaria reestructuración después de la Posguerra, y adaptada luego a las necesidades del nuevo milenio.

La Carta de la Organización de Estados Americanos ve luz en la IX Conferencia Panamericana como la culminación de una fase en la política continental, tras un intenso proceso diplomático que comenzó en el año 1889 con la Primera Conferencia y que atravesó las dos guerras mundiales, con la finalidad de consolidar las relaciones entre los primeros veintiún países firmantes. Como antecedente para entender la democracia como una doctrina jurídica en el Tratado General de Paz y Amistad en la conferencia de Washington de 1907 se acordó para la región centroamericana que no se reconocerían gobiernos que no surgieran de elecciones libres, reforzada luego por la conferencia de Washington de 1923 en la cual se prohibía el reconocimiento de aquellos gobiernos

llegados al poder por el uso de la fuerza, aunque luego se hayan consolidado por elecciones libres posteriores. Esta política dirigida desde Estados Unidos cayó en desuso luego de la crisis de 1929, pero sentó las bases de un acuerdo regional.

En relación al sistema interamericano fue en la declaración de principios sobre solidaridad y cooperación interamericanas de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz realizada en Buenos Aires en 1936 donde se coloca a democracia como causa común en América cuando considera que:

*“...la identidad de sus formas democráticas de gobierno y los ideales comunes de paz y justicia, han sido exteriorizados en los diferentes Tratados y Convenciones que han suscripto, hasta llegar a constituir un sistema puramente americano tendiente a la conservación de la paz... Declara que... las Naciones de América, fieles a sus instituciones republicanas, proclaman su absoluta libertad jurídica, el respeto irrestricto a sus soberanías y la existencia de una democracia solidaria en América...”*

Con esas bases en 1945 el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay Eduardo Rodríguez Larreta, defensor de una democracia liberal propuso que los Estados de la región deberían actuar en conjunto para asegurar la democracia, sin llegar a violar el principio de la no intervención. Dicha propuesta no avanzó, pero sentó las bases de la discusión, que fue continuada por Guatemala, a través de una resolución acerca de la "Preservación y Defensa de Democracia en América", en la cual se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la consideración de un anteproyecto en oposición a la eventual instalación de regímenes antidemocráticos en la región y la presentación de un informe al respecto a la Novena Conferencia Americana Internacional.

En la Novena Conferencia fue instalada la consideración de Gobierno democrático para ser parte componente de la naciente OEA. Fue Brasil quien propuso que el ingreso de un Estado miembro en la organización estuviese sujeto a la ratificación de la Carta y a la adopción de una forma democrática de gobierno. Perú en cambio propuso que cuando surgiesen gobiernos de facto se realizaran consultas entre los miembros para ratificar su reconocimiento o no. La declaración final de la Carta en su preámbulo rezó:

*"... el verdadero significado de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un sistema de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre..."*

Y en sus principios que:

*"... la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de democracia representativa"*

Estos hechos fueron un hito, pero de la teoría a la práctica existía una falta de aplicación real, producto de las consideraciones ideológicas de la época con una creciente Guerra Fría en el horizonte. Ya en la Quinta Reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en Santiago de Chile en el año 1959 declararon que:

*"... la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios sobre los cuales se funda la Organización de Estados Americanos y un peligro para las relaciones de paz y unidad en el hemisferio."*

De todas maneras el problema en este período no era fomentar la democracia, sino evitar regímenes antidemocráticos, con orientación socialista-comunista. Es por esto que en 1965 en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria realizada en Río de Janeiro se adoptó una resolución para el procedimiento informal sobre el reconocimiento

de gobiernos de facto, donde se flexibilizaba cualquier medida por parte de la OEA en relación a la “intención” del gobierno de volver al orden democrático en el corto plazo. Mientras el conflicto bipolar dominaba la escena mundial el ejercicio de la democracia en el marco teórico fue trabajado, pero no fue hasta mediados de los años ochenta que tomó un nuevo impulso con el advenimiento de la democracia en las Naciones de Sudamérica, que comenzaban a preocuparse por mantener sus frágiles democracias. Ellas dan lugar a la modificación del preámbulo y los principios de la Carta de la OEA dictando los mismos que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que los propósitos esenciales de la organización son promover y consolidar la democracia representativa, dentro del respeto al principio de no intervención.

El cambio radical de una postura pasiva a una activa frente a la irrupción de la democracia nació en 1991, con la resolución 1080 denominada “Democracia Representativa”, en la cual obliga a Convocar al Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de diez días. A la vez se encomienda la elaboración de propuestas para el incentivo a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos.

La creación formal de la cláusula democrática como tal recién se realizó en la declaración de Quebec en abril del año 2001 como resultado de la Tercera Cumbre de las Américas, en la cual consagra que:

*“... cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.”*

Seis meses después de esta declaración se constituyó la Carta Democrática Interamericana el once de septiembre del 2001, dejando en ella plasmada la orientación democrática de la Organización de Estados Americanos con un instrumento activo para su defensa colectiva, considerando además que fue aprobada por consenso unánime, sin reservas, ni pies de página.

## **2.6. Las cláusulas democráticas en los procesos de integración regional.**

Considerando los procesos de integración en Latinoamérica, para Priotti y Trucco (2012) la defensa de la democracia constituye una condición necesaria para la pertenencia en los diversos procesos integracionistas en la región. La cantidad de procesos integracionistas de diverso propósito y alcance, como así de ideología ha crecido desde el retorno de la democracia en Latinoamérica, y se expondrá la visión de la cláusula democrática en ellos y su forma de aplicación.

### **2.6.1. Sobre la cláusula democrática en la ALBA.**

La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos es un proyecto de colaboración y complementación política, social y económica promovida inicialmente por Cuba y Venezuela como contrapartida del Área de Libre Comercio de las Américas. La misma como proceso no ha planteado

la constitución de una “cláusula democrática” aunque los países que la componen han adherido a la misma en otros procesos de integración regional. El fundamento se basa en que la democracia representativa no es el objetivo de este sistema de integración, sino la democracia participativa, que no es tenida en cuenta en la jurisprudencia de las diferentes cláusulas democráticas instituidas, por lo cual el presidente Hugo Chávez terminó manifestando su desacuerdo con los términos de la Carta Democrática de la OEA, cuestionando el carácter de la democracia representativa y la necesidad de ampliar el tema a democracia participativa y la justicia social (Rosales, 2003).

#### **2.6.2. Sobre la cláusula democrática en la Alianza del Pacífico.**

La Alianza del Pacífico es un proceso de integración regional que parte de la articulación política, económica y de cooperación e integración, que quedó constituida a través de la firma del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el seis de junio de 2012 para impulsar el crecimiento, el desarrollo y la competitividad de las economías participantes, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas según el artículo tercero del Acuerdo Marco. En su artículo segundo incluye una cláusula democrática, al expresar que las partes establecen como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico la vigencia del estado de derecho, de la democracia y de los respectivos órdenes constitucionales, la separación de los poderes del estado; y la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### **2.6.3. Sobre la cláusula democrática en la AEC.**

La Asociación de Estados del Caribe es un organismo regional que procura el fortalecimiento e integración de los países de la zona del mar Caribe, con el objetivo de crear un espacio económico común, preservar el mar y promover el desarrollo sustentable de sus miembros, creado en julio de 1994. La misma no cuenta con cláusula democrática, aunque en su preámbulo se compromete con la permanente promoción, consolidación y fortalecimiento de los principios de democracia, estado de derecho, respeto de la soberanía, la libre determinación de los pueblos, igualdad de oportunidades y respeto a los derechos humanos, como bases para fortalecer las relaciones amistosas que existen entre los pueblos del Caribe

### **2.6.4. Sobre la cláusula democrática en la ALADI.**

La Asociación Latinoamericana de Integración fue creada en agosto de 1980 en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. La ALADI propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano. Entre sus principios generales se encuentra el pluralismo en materia política, social y económica, y al ser un proceso de integración del orden económico no hace referencia al fomento de la democracia ni la necesidad de ella para participar en la misma.

### **2.6.5. Sobre la cláusula democrática en la Comunidad Andina**

La Comunidad Andina es una organización internacional conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú creada a través del Acuerdo de Cartagena en mayo de 1969, cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración Sudamericana y Latinoamericana. Este proceso de integración ha ratificado el

Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia" en el año 2000 que oficia de cláusula democrática, que obliga a la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará existe ruptura del orden democrático en un estado miembro, aplicándose la suspensión de la participación del mismo en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración entre otras medidas de acuerdo a la gravedad de los hechos, además de estipular en su artículo octavo que procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros estados siguiendo los criterios contenidos en el protocolo. Este tiene la particularidad de no definir qué se entiende por democracia, orden democrático y por lo tanto, cuándo ocurre una ruptura del orden democrático.

#### **2.6.6. Sobre la cláusula democrática en la CARICOM.**

La Comunidad del Caribe fue fundada en 1973 por el Tratado de Chaguaramas que une a quince naciones del Caribe y dependencias británicas., trabajando en tres áreas de acción, la cooperación económica a través del Mercado Común del Caribe, la coordinación de la política exterior y la colaboración de campos como la agricultura, la industria, el transporte y las telecomunicaciones. La democracia no es mencionada en su tratado constitutivo, solo se hace mención en la misma en La Carta de la Sociedad Civil adoptada en 1997, en relación al compromiso democrático, pero no es vinculante para las partes, y no contemplando un procedimiento específico de activación en caso de una ruptura del orden democrático.

### **2.6.7. Sobre la cláusula democrática en la CELAC.**

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños creada en el año 2010 es un mecanismo intergubernamental de ámbito regional surgido del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y del Caribe que tiene como objeto promover la integración y desarrollo de los países latinoamericanos y caribeños. En el año 2011 se firmó entre sus miembros la Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, para adoptar una cláusula de compromiso con la promoción, defensa y protección del estado de derecho y del orden democrático entre otros aspectos. Propone que en caso de ruptura del orden constitucional o del estado de derecho, se deberá convocar una reunión extraordinaria de ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros para realizar gestiones diplomáticas en el Estado afectado con el objeto de contribuir a la restitución del proceso político institucional democrático y del estado de derecho, además de suspender al Estado en que se hubiese materializado la ruptura del orden constituido o del estado de derecho hasta que el orden constitucional sea restablecido.

### **2.6.8. Sobre la cláusula democrática en la OTCA.**

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica fundada en el año 1995 que incentiva el desarrollo sostenible y la inclusión social de la Región. Centrado en el TCA, su tratado no responde a cuestiones políticas y no se ha expedido sobre el mantenimiento de la democracia.

### **2.6.9. Sobre la cláusula democrática en el SICA.**

El Sistema de la Integración Centroamericana es el marco institucional de la integración de la región centroamericana creado en el año 1991 a través del

Protocolo de Tegucigalpa con el objetivo fundamental de constituir como región de paz, libertad, democracia y desarrollo a Centroamérica. No tiene una cláusula democrática formal pero en su tratado constitutivo se observa como propósito la consolidación de la democracia, considerando que los aspectos de paz, libertad, democracia y desarrollo son un todo indivisible.

#### **2.6.10. Sobre la cláusula democrática en el SELA.**

El Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe es un organismo intergubernamental regional, que fue creado en el año 1975 mediante el Convenio Constitutivo de Panamá. Está dirigido a promover un sistema de consulta y coordinación para concertar posiciones y estrategias comunes de América Latina y el Caribe, en materia económica, ante países, grupos de naciones, foros y organismos internacionales e impulsar la cooperación y la integración entre países de América Latina y el Caribe. No dispone de cláusula democrática expresa, sin embargo en el año 1987 los países miembros firmaron el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia, donde expresa su compromiso de contribuir a través de la cooperación y la consulta a la defensa, el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones democráticas, reforzada con el Acta Presidencial de Lima sobre la Democracia, Desarrollo y Cohesión Social en el año 2005.

#### **2.6.11. Sobre la cláusula democrática en la UNASUR.**

La Unión de Naciones Suramericanas fue creada en el año 2008 con la aprobación del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, y entró en vigor en el año 2011, teniendo como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico

y político entre sus pueblos. En la cuarta Cumbre de la UNASUR realizada en el año 2010 los mandatarios aprobaron un protocolo adicional al Tratado Constitutivo, el cual agrega una cláusula democrática al mismo. Esta se puede aplicar en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos. En caso de así suceder se convocará a una sesión extraordinaria debiendo en ella considerar en forma consensuada la naturaleza y alcance de las medidas aplicables entre las que se encuentran la suspensión del estado miembro, cierres de fronteras, limitación del comercio y otras sanciones políticas y diplomáticas que se consideren siempre y cuando se respete la soberanía e integridad territorial del estado en cuestión, con la finalidad de reestablecer el orden democrático.

### **2.7. La génesis de la cláusula democrática en el MERCOSUR.**

El Mercado Común del Sur o MERCOSUR (en portugués Mercado Comum do Sul, Mercosul; en guaraní Ñemby Ñemuha) es un bloque comercial cuyos propósitos son promover el libre intercambio y movimiento de bienes, personas y capital entre los países que lo integran, y avanzar a una mayor integración política y cultural entre sus países miembros y asociados.

El nombre le fue asignado el veintiséis de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción, en tanto que su existencia como persona jurídica de Derecho Internacional fue decidida en el Protocolo de Ouro Preto, firmado el dieciséis de diciembre de 1994, pero que recién entró en vigencia el quince de diciembre de 1995. El Protocolo de Ouro Preto estableció un arancel externo común y desde 1999 existe una zona libre de aranceles entre sus integrantes con la sola excepción del azúcar y el sector automotriz. La Unión Aduanera

se encuentra aún en proceso de construcción. Por otra parte, cabe destacar que el MERCOSUR es el mayor productor de alimentos del mundo.

Sus países miembros plenos son Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela (suspendida en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia), mientras que países asociados son Bolivia (El Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR ya fue firmado por la totalidad de los Estados Partes en 2015 y ahora se encuentra en vías de incorporación por los congresos de los Estados Partes), Chile, Perú, Colombia, Ecuador, Guyana y Surinam. Dentro de sus países miembros tanto Argentina como Brasil son parte del G-20, y este último también miembro del BRICS.

El Mercosur constituye la acción más importante encarada por la Argentina en el ámbito de sus relaciones internacionales. Concebido como una alianza con base económica, pero con una clara finalidad política desde su comienzo, el proceso de formación del MERCOSUR se inició en el año 1991, y el grueso de las desgravaciones, así como de la construcción de la mayor parte del arancel externo común, estaba ya completado a fines de 1994.

El primer acercamiento a la razón de la existencia de la cláusula democrática en el MERCOSUR está dada por los intereses particulares tanto de Brasil como de Argentina para asegurar la continuidad democrática en ambos países, y bajo su influencia la de todo el cono sur. Sus antecedentes estaban en consonancia con lo vivido en la segunda mitad

del siglo XX por estos países, donde la democracia fue demasiado frágil para lograr su continuidad.

En Argentina la sucesión de golpes de estado cívico-militares comenzó en el año 1930, con el derrocamiento del presidente Hipólito Yrigoyen por parte del General José Félix Uriburu y por diferentes causas, se continuó rompiendo el orden institucional alternando gobiernos democráticos en los años 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976, regresando la democracia en el año 1983.

La ruptura democrática en Brasil comenzó en el año 1964, con el derrocamiento del presidente João Goulart, debilitado políticamente y sin apoyo del congreso. Fue reemplazado por el Mariscal Humberto de Alencar Castelo Branco, que dirigió al país hasta 1967, fecha en la que se reformó la constitución y dio paso a un estado burocrático-autoritario que monopolizó el poder hasta el año 1985, donde se retornó al gobierno democrático a través de elecciones libres.

La Dictadura militar en Bolivia comenzó en el año 1964 cuando los Generales René Barrientos Ortuño y Ovando Candia derrocaron al Gobierno constitucional del MNR dirigido por Víctor Paz Estenssoro. En 1979 se volvieron a convocar elecciones, pero un nuevo golpe de estado cortó la vía democrática. En 1982 el poder fue entregado al congreso, recuperando el país un débil orden democrático hasta nuestros días.

La dictadura en Paraguay comenzó con la caída del presidente Federico Chaves en el año 1954 en manos de Alfredo Stroessner, Epifanio Méndez Fleitas y Tomás Romero Pereira. Este último encabezó un gobierno interino hasta que en elecciones unipartidistas y de

único candidato el General Alfredo Stroessner toma el poder, que ejerce en forma continua hasta que es derrocado en 1989, para dar lugar a elecciones libres y recuperar el orden democrático.

La dictadura en Uruguay comenzó con el autogolpe dado por el Presidente Terra, quien disolvió los congresos hasta el año 1938. La segunda dictadura, comenzó en el año 1973 con el golpe cívico-militar del presidente Juan María Bordaberry quien disolvió las Cámaras de Senadores y Representantes, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, durando esta hasta el año 1985.

Considerando los hechos en estos países, es comprensible la preocupación de los Estados firmantes del MERCOSUR para asegurar a través de herramientas del derecho la necesidad de la continuidad democrática, razón por la cual impulsados por los presidentes en funciones de Argentina y Brasil se firmaron una serie de documentos que expresarían la voluntad democrática de los pueblos.

## **2.8. Antecedentes legales que respaldan la aplicación de la Cláusula Democrática.**

### **2.8.1. Acta de Amistad Argentino-Brasileña “Democracia, Paz y Desarrollo”.**

En diciembre de 1986 el presidente de Argentina Doctor Ricardo Alfonsín y el Presidente de Brasil Doctor José Sarney suscribieron en Brasilia el acta de amistad Argentino-Brasileña, que en sus primeros artículos expresa la democracia es la auténtica vocación de ambos pueblos, y que su fe esta puesta en la democracia representativa siendo el estado de derecho el principal garante de los derechos esenciales de las personas.

### **2.8.2. Declaración de Las Leñas.**

En el año 1992, ya firmado el tratado de Asunción, se requirió hacer referencia a la naturaleza democrática de los pueblos que componían el MERCOSUR como anclaje de las respectivas políticas de transformación económica, razón por lo cual en la segunda reunión del Consejo Grupo Mercado Común en la localidad de Las Leñas se emitió un comunicado, acto jurídico formal del Consejo, que en su punto dos expresa:

*“...que la plena vigencia de las instituciones democráticas es un supuesto indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR.”(Comunicado de Las Leñas. 27 de junio de 1992)*

De esta forma, dicho punto marca como condición necesaria el gobierno democrático de los países miembros para formar parte del MERCOSUR.

### **2.8.3. Declaración sobre Compromiso Democrático.**

Ya creado el MERCOSUR como proceso de integración regional, en su décima cumbre de presidentes y a la luz de las distintas crisis de gobernabilidad que atravesaba Latinoamérica desde principios de los años '90, el 25 de junio de 1996 se firmó en la provincia de San Luis la Declaración presidencial sobre el compromiso democrático en el MERCOSUR, utilizando como base el comunicado de Las Leñas de 1992, donde se acuerda que la vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para la cooperación en el proceso de integración, y que toda alteración de las mismas, o sea del orden democrático representa un obstáculo inaceptable para la continuación del estado fuera de derecho dentro del proceso de integración.

Esta declaración establece que en este caso las partes se llamaran a consulta entre si tanto en caso de ruptura del orden democrático o amenaza de que esto ocurra, y de forma coordinada consultas con el estado afectado, y que se podrían aplicar medidas pertinentes como suspensión de la participación en el MERCOSUR y la suspensión de derechos y obligaciones emergentes del mismo.

Es importante considerar que también se establece que en los futuros acuerdos del MERCOSUR con otros países o bloques se deberá incluir una cláusula de afirmación del compromiso con los principios democráticos.

#### **2.8.4. Protocolo de Ushuaia.**

Hasta 1998 las actas y declaraciones en mayor o menor medida afirmaban la necesidad de la democracia pero no tenían carácter punitivo para los estados miembros que no la cumplieran. El veinticuatro de julio de ese año en la ciudad de Ushuaia los estados Parte del MERCOSUR junto con la República de Bolivia y la República de Chile, constituyen el protocolo de Ushuaia o “Cláusula Democrática del MERCOSUR”, que cambiaría esta situación.

El protocolo, que hace referencia a las declaraciones previas, acuerda que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes, y que por tal razón toda ruptura del orden democrático entre ellos dará lugar a la realización de consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

Si las consultas resultasen infructuosas, los demás estados partes deberán considerar la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad

de la situación existente en el país donde el orden democrático ha sido cortado, abarcando la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

Para que la cláusula pueda ser llevada adelante las medidas deberán ser adoptadas por consenso de los Estados sin la participación del Estado afectado, y comunicándose la disposición al mismo, momento en el cual se vuelven efectivas las mismas. Esta situación durará hasta que los Estados que adoptaron las medidas hayan verificado el pleno restablecimiento del orden democrático, y declaren la cesación a través de un nuevo comunicado de cumplimiento inmediato.

Es importante señalar que el protocolo en ningún momento busca la intervención en las políticas internas de cada Estado o injerir sobre las mismas de alguna forma, aunque si resguardar a los Estados miembros de actos antidemocráticos con impacto Estatal.

#### **2.8.5. Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR.**

Firmado el 20 de diciembre de 2011, el denominado protocolo Ushuaia II, es una extensión del firmado en el año 1998, ampliando los conceptos del mismo. En su artículo primero expone que:

*“El... protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.”*

Aquí no solo se desarrolla la ruptura del orden democrático, sino también situaciones que alteren el normal orden democrático aun sin existir ruptura del mismo. La ambigüedad del mismo acerca de cuáles son las situaciones que pueden dar lugar a su aplicación es una de las principales críticas de este tratado, que fue aprobado por Brasil en el año 2013, por Argentina en el año 2014 y en Uruguay en el Año 2016, y rechazada su aprobación por Paraguay.

El tratado incrementa el nivel punitivo, al permitir en su artículo sexto además de lo expresado en el protocolo de Ushuaia, el cierre de forma total o parcial de las fronteras terrestres, la suspensión o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y provisión de energía, servicios y suministros, como herramientas posibles para la búsqueda del restablecimiento del estado de derecho en el país afectado.

Las reservas a este tratado son debido a la consideración intervencionista del mismo, y que puede entregar parte de la soberanía a una organización supranacional que puede no responder a los intereses de algún país integrante de la misma.

## **2.9. Aplicaciones anteriores de las Cláusulas Democráticas.**

Según Adolfo Salgueiro, Para que una cláusula democrática sea activada debe haber una alteración en el orden democrático del país. Se necesita "que haya una violación constitucional o del orden constitucional, o peligro de ella".

No obstante, cada uno de los organismos internacionales que conforman los países de la región como el MERCOSUR, UNASUR o la OEA, como se ha desarrollado anteriormente tienen protocolos y procedimientos de activación distintos, aunque con la

similitud de que la decisión debe tomarse en un Consejo donde los países miembros a través de sus representantes y luego de las consultas pertinentes votan si el caso especial amerita o no que se active.

Un país cuyo gobierno tenga legitimidad de origen, es decir que haya sido elegido en comicios libres y democráticos y legitimidad de ejercicio, es decir que se comporte dentro de las normas del Estado de derecho no necesita intervención de organismos internacionales. Salgueiro asegura que "las cláusulas democráticas son la base de la convivencia interna e internacional", pero agrega que muchos discuten si son un compromiso político o moral.

Según Javier Al-Hege, en su documento de trabajo de derecho internacional de la democracia de marzo de 2010, dice:

*“Luego de décadas de desarrollo progresivo de un derecho internacional de la democracia en el continente americano —también referido como sistema interamericano de protección de la democracia—, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana establecen un conjunto de disposiciones jurídicas que la doctrina denomina “cláusula democrática”. Según estas disposiciones, las tres situaciones que deben provocar la activación de la cláusula democrática e incluso la suspensión de un Estado miembro de su participación en los distintos órganos de la OEA son: el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido; la ruptura del orden democrático; o la alteración del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático.”*

Si bien no se define puntualmente en la cláusula democrática derrocamiento por la fuerza, ruptura del orden democrático o alteración del orden constitucional, se asume que en primer lugar sería el llamado golpe de Estado; en segundo lugar, estarían los hechos que constituyen otros casos de interrupción abrupta del orden democrático similares al golpe de Estado; y en tercer lugar, estarían los hechos que constituyen la erosión sistemática o sostenida de ciertos elementos esenciales de la democracia.

Debido a que la erosión de la democracia se produce de manera gradual y no abrupta, la aplicación de la cláusula democrática puede también iniciarse como medida “preventiva” cuando la ruptura o alteración que afecta gravemente el orden democrático todavía no es un hecho consumado sino una amenaza. Esta amenaza debería considerarse existente cuando cualquiera del conjunto de hechos enumerados arriba se ha producido de manera aislada, o se viene produciendo de manera gradual, pero aún no de manera sostenida y sistemática.

Las cláusulas democráticas en Latinoamérica ya se aplicaron anteriormente en Venezuela en el 2002, Bolivia en el 2008 y Honduras en el 2009, por parte de los distintos procesos de integración regional.

## **2.10. Crisis de Venezuela de 2002.**

### **2.10.1. Situación imperante.**

El nueve de abril de 2002 comenzó una huelga general por tiempo indefinido organizada por Fedecamaras (principal organización de gremios empresariales de Venezuela) con el apoyo de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, empresarios independientes, la iglesia católica y algunos partidos políticos de la

oposición. La misma trasladaba el descontento por las medidas económicas tomadas hasta ese entonces por el presidente Hugo Chávez Frías.

El once de abril hubo enfrentamientos entre manifestantes en contra y a favor del gobierno, y tras la intervención policial murieron diecinueve manifestantes y centenares fueron heridos. En la madrugada del doce de abril los miembros del Alto Mando Militar solicitan la renuncia del presidente, y el General Romero informa que fue aceptada por el mismo y que entregaban sus cargos a las nuevas autoridades. El presidente fue detenido y trasladado al Fuerte Tiuna, mientras juramentaba como presidente interino el presidente de Fedecamaras, Pedro Carmona, quien disolvió la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral y procedió a modificar la Constitución.

El catorce de abril tras la presión interna de leales al presidente sumada a la presión internacional fue restituido en el cargo el Presidente Chávez.

#### **2.10.2. Resoluciones internacionales adoptadas.**

El Grupo de Río (ahora CELAC), el doce de abril en reunión extraordinaria requirió a la OEA activar la Carta Democrática Interamericana del organismo mediante el artículo 20, con la finalidad de recuperar el orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela.

El trece de abril en reunión extraordinaria por solicitud del Grupo de Río y ante la consulta entre sus estados miembros el Consejo Permanente de la OEA emite la resolución CP/RES. 811 (1315/02) sobre la Situación en Venezuela condenando la alteración del orden constitucional y los hechos de violencia ocurridos a razón

de esta situación, e insta a la normalización de la institucionalidad democrática en el marco de la Carta Democrática Interamericana, convocando a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para adoptar resoluciones que se consideren apropiadas.

Con la restauración del orden democrático, el 18 de abril la Asamblea General de la OEA emite la resolución AG/RES.1 (XXIX-E/02) que expresa la satisfacción por el restablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido del presidente Hugo Chávez Frías en la República Bolivariana de Venezuela y que manifiesta la determinación de los Estados Miembros de seguir aplicando, con estricto apego a la letra y espíritu, y sin distinción, los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación y defensa de la democracia representativa.

## **2.11. Crisis de Bolivia de 2008.**

### **2.11.1. Situación imperante.**

En el año 2006 asume la presidencia de Bolivia Evo Morales, como primer indígena en alcanzar ese puesto siendo el 62 por ciento de la población de ese origen. Procedió a nacionalizar los recursos hidrocarburíferos del país, y posteriormente la estatización de recursos estratégicos y servicios públicos. La modificación de las fuerzas políticas, étnicas, sociales y territoriales puso a la defensiva a los departamentos productores de hidrocarburos que exigían la transferencia de los fondos recaudados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

Ante la negativa del gobierno los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija realizaron sendos referéndums autonómicos que fueron aprobados por el 82,4%, 85,8%, 85% y 80% respectivamente para desconocer gran parte de las atribuciones del Presidente y del Congreso Nacional.

El diecinueve de agosto los prefectos opositores de los departamentos que buscaban la autonomía y Chuquisaca, convocaron "paro cívico" por tiempo indeterminado con bloqueo de rutas contra el gobierno nacional, provocándose enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden, en una virtual desobediencia civil, mientras el gobierno nacional ordenaba a las Fuerzas Armadas custodiar las instalaciones productoras de recursos mientras declaraba que se intentaba un golpe de estado separatista. El rechazo por parte de los departamentos al ingreso de fuerzas nacionales incrementó el miedo a una posible guerra civil en el país.

#### **2.11.2. Resoluciones internacionales adoptadas.**

Ante la crisis desatada en la República Plurinacional de Bolivia el presidente Brasil Lula Da Silva solicitó una reunión extraordinaria de la UNASUR en Santiago de Chile, a la que acudieron los presidentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela y Chile, además de delegados de los restantes estados miembros.

De la reunión se logró por consenso una declaración haciendo referencia al tratado constitutivo de la UNASUR y consagrando el respeto a la soberanía, a la no injerencia en asuntos internos, a la integridad e inviolabilidad territorial, a la democracia y a sus instituciones y al irrestricto respeto a los derechos humanos

expresa en su artículo primero el respaldo al Presidente de la República de Bolivia y que de común acuerdo los gobiernos reunidos rechazarán y no reconocerán cualquier situación que implique un intento de golpe civil, la ruptura del orden institucional o que comprometan la integridad territorial de dicho país, mientras que realiza un llamado a todos los actores involucrados a que tomen las medidas necesarias para que cesen inmediatamente las acciones de violencia, intimidación y desacato a la institucionalidad democrática y al orden jurídico establecido.

En función a esta reunión, y por intermedio de la comisión de apoyo y asistencia al gobierno de Bolivia y la mesa de dialogo con los departamentos autonomistas se logró levantar los bloqueos y la finalización de los choques cívicos-policiales.

## **2.12. Crisis de Honduras de 2009.**

### **2.12.1. Situación imperante.**

En noviembre del año 2008, Manuel Zelaya, Presidente de Honduras plantea la realización de un plebiscito junto a las elecciones generales del 2009 para colocar una urna en la cual se emitiría opinión para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para elaborar una nueva Constitución. En marzo de 2009 el presidente emite un decreto ejecutivo para realizar una consulta sobre la instalación de la citada urna, pero en mayo el Tribunal de Justicia ordena suspender la misma. Todos los elementos para la consulta fueron almacenados por la Fuerzas Armadas que al reusarse a cumplir la orden presidencial de distribuirlos provocaron la destitución del Jefe de las Fuerzas Armadas y la renuncia del Ministro de Defensa el veinticuatro de junio. Un día después la Corte Suprema de Justicia ordena la restitución del Jefe de las Fuerzas Armadas con el fin de

conservar el orden jurídico constitucional. El día veintiséis el presidente emite un nuevo decreto para ordenar la encuesta para la instalación de la urna a cargo del Instituto Nacional de Estadística, en contra del mandato constitucional de que solo el Tribunal Supremo Electoral es el autorizado en realizar consultas.

Ese mismo día por la Corte Suprema, a pedido del Ministerio Público, aprueba por unanimidad de votos acusar como autor responsable, al ciudadano José Manuel Zelaya, de los delitos de traición a la patria, abuso de autoridad, usurpación de funciones en perjuicio del Estado de Honduras; por lo cual dicta orden de captura y allanamiento contra el presidente Zelaya. El día veintiocho, las Fuerzas Armadas allanaron la residencia presidencial y detuvieron al presidente, que fue trasladado a una base de la Fuerza Aérea y de allí exiliado a Costa Rica. El Congreso resolvió por unanimidad la destitución del presidente Zelaya y designó para sucederlo al presidente del Congreso como sucesor natural del presidente de la Nación.

#### **2.12.2. Resoluciones internacionales adoptadas.**

El presidente hizo un llamamiento a la OEA en función del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana el día veintiséis de junio, y en reunión extraordinaria del Consejo Permanente se emitió la declaración CP/RES. 952 (1699/09) que recibió el pedido del presidente Zelaya en el sentido de prestar apoyo para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática del país, dentro del marco del estado de derecho, y se realizó el llamado a todos los actores políticos y sociales para que sus acciones se enmarquen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional.

El día cuatro de julio la Asamblea General de la OEA emite la resolución sobre la suspensión del derecho de Honduras de participar en la misma donde ejecuta efectivamente el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana al constatar que se ha producido la ruptura del orden democrático en Honduras y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas resultando en la suspensión inmediata del ejercicio del derecho de ese país de participar en la OEA, encomendando al Secretario General que intensifique las gestiones diplomáticas para lograr la restauración de la democracia y el estado de derecho con la restitución del Presidente Zelaya.

Es importante destacar que en su segundo artículo esta resolución aclara que el país debe continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, haciendo referencia puntalmente a los derechos humanos, situación que cinco días después fue reforzada con el comunicado de prensa 49/09 de la CIDH informando que mantenía la competencia de sus funciones en el citado país.

### **3. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

#### **3.1. Antecedentes de la Crisis.**

##### **3.1.1. Toma de la Finca Campos Murumbí.**

La crisis política que motivo la reunión del congreso para la destitución del presidente Fernando Lugo había comenzado con la falta de respaldo que tenía el presidente por parte de la oposición, pero el hecho fundamental que derivó en la caída del presidente comenzó con la toma de la finca Campos Murumbí, por parte de un centenar de campesinos que reclamaban atención por la falta de tierras en el departamento de Canindeyú. Esta toma fue reprimida tres semanas después el quince de junio de 2012 por orden del Presidente Lugo a través del Ministerio del Interior Carlos Filizzola, represión que terminó con el fatal resultado de once campesinos y seis policías muertos.

##### **3.1.2. Consecuencias Políticas en Paraguay.**

Inicio de la crisis. Las críticas a la operación resultaron en la dimisión del Ministro del Interior y de Paulino Rojas, Comandante de la policía. El veinte de junio luego de las repercusiones nacionales e internacionales por este hecho el Presidente Lugo creó una comisión civil para investigar la masacre en Curuguaty, con supervisión de miembros de la OEA, en esta misma expresó "Durante toda mi vida he repetido: No a la violencia, no a la muerte de paraguayos en manos de paraguayos, no a la solución de conflictos por medio de las armas".

Respuesta de la oposición. El veinte de junio, el diputado opositor del Partido Colorado Luis Gneiting presentó la propuesta de juicio político al Presidente Lugo

por los sucesos del día quince, sumándole otras causas anteriores, y logró la adhesión al pedido de juicio de los partidos Patria Querida y del PRLA (Partido liberal Radical Auténtico), este último parte de la coalición política que había llevado a Lugo a la presidencia en el 2008. Este partido pidió a sus militantes que ocupaban cargos políticos en el gobierno renunciaran en apoyo al juicio político, dejando vacantes los ministerios de Justicia y Trabajo, Industria y Comercio, Deporte, Educación y Cultura y Agricultura y Ganadería; logrando con todo esto dejar al presidente solo y sin apoyo en su cargo.

### **3.1.3. Acusación.**

Los hechos por los que se lo acusaba al presidente fueron:

1. La falta de reacción del Mandatario frente a la muerte de once campesinos y seis policías en un enfrentamiento ocurrido el viernes quince de junio en el marco del conflicto de los “sin tierra” en la localidad de Curuguaty, en el nordeste del país, cerca de la frontera con Brasil.
2. El uso de las dependencias del Comando de Ingeniería de las Fuerzas Armadas de la Nación en el año 2009, para un acto político, todo esto con autorización de Lugo.
3. La decisión del Presidente de autorizar el uso de fuerza militares contra colonos en el conflicto de tierras ubicadas en Ñacunday, departamento del Alto Paraná. Los uniformados ingresaron a propiedades privadas sin autorización judicial y acompañados por dirigentes de los Carperos (organización de campesinos paraguayos sin tierra), quienes brindaban las instrucciones.

4. Pese a recibir cuantiosos recursos, se acusa al Presidente de haber sido incapaz de poner en marcha una política eficaz para disminuir la inseguridad ciudadana.
5. Finalmente se cuestiona el apoyo entregado por Fernando Lugo al protocolo regional Ushuaia II. Los diputados acusadores sostienen que “a través de ese documento, los países vecinos podrían cortar el suministro de energía a la República del Paraguay”.

### **3.2. Consecuencias de la Crisis.**

*Inicio del Juicio.* El presidente al recibir la noticia del juicio político en un mensaje a la nación paraguaya aclaró que “Este presidente anuncia que no va a presentar renuncia al cargo y que se somete con absoluta obediencia a la Constitución y las leyes a enfrentar el juicio político con todas sus consecuencias”. En dos días se resolvió el juicio político a través del artículo 225 de la constitución de 1992 de la República del Paraguay, que cita:

*“El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.”*

*“La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de*

*sus cargos, En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.”*

*Resolución del Juicio Político.* La defensa del todavía presidente Lugo la mañana del veintidós de junio presentó un pedido de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, aduciendo que no se respetaron los trámites procesales, debido al corto tiempo para preparar una defensa ante la acusación, solicitando la suspensión del juicio hasta tanto se den las medidas de garantías constitucionales, pero el pedido fue rechazado y esa misma tarde, tras constituirse el tribunal de Juicio el Senado lo declaró culpable con 39 votos a favor y 4 en contra y 2 ausentes.

### **3.3. Repercusiones internacionales.**

*¿Golpe de estado?* Luego de la resolución por parte del senado de la destitución de Fernando Lugo como presidente del Paraguay gran parte de la comunidad internacional lo asoció como un golpe de estado escondido detrás de un proceso judicial, ya que no estuvieron dadas las garantías para la correcta defensa del ex presidente Lugo.

*Retirada de embajadores.* Tanto la ONASUR como el MERCOSUR condenaron el proceder del senado paraguayo por lo que decidieron retirar a sus embajadores o llamarlos a consulta. La Unión Europea a través de la Alta Representante de la Unión Europea en un comunicado expresó “preocupación por la gestión del proceso (...) la UE apoya al pueblo paraguayo y llama a todas las partes a respetar su voluntad democrática” así mismo ha asegurado que “mantendrá estrecho contacto con los actores regionales”.

### **3.4. Repercusiones en el MERCOSUR.**

*Medidas adoptadas.* La primera medida de los países del MERCOSUR fue la decisión de retirar a sus embajadores en Paraguay como medida coercitiva por la llamada “Crisis Institucional”.

*Aplicación del acta de la Cláusula Democrática.* Con fecha veinticuatro de junio la cancillería Argentina liderada por Héctor Timerman confirmó la suspensión de la República del Paraguay del MERCOSUR aplicando el artículo cuarto de la Cláusula Democrática según el protocolo de USHUAIA. Fue misión de la cancillería argentina realizar el anuncio debido a que en ese momento Argentina ocupaba la presidencia *Pro Tempore* del bloque.

*Reunión del MERCOSUR.* La primera reunión después de la crisis del Paraguay, se realizó el veintinueve de junio de 2012, cuyo principal tema a tratar fue el análisis de la situación institucional en Paraguay, tras la salida de Fernando Lugo. La presidente de Argentina, Cristina Fernández pidió por “por la democracia y la libertad de nuestros pueblos”, el presidente de Uruguay, José Mujica llamo a la defensa de la democracia diciendo “las democracias, que tienen muchos defectos, que son nuestros defectos, pero que cuando la gente toma una decisión y con el acierto o con el error, pone su votito y hay que respetarlo”, mientras que el presidente de Bolivia, Evo Morales aclaro “la situación en Paraguay merece un debate profundo”, y advirtió sobre la presencia en la región de “intereses internos y externos que intentan acabar con las democracias”. El Canciller Brasileño Antonio Patriota expreso que “lamentamos mucho esta situación de suspensión de Paraguay, que se ha decidido en virtud de una visión que hemos compartido con la UNASUR ya que constatamos que había dudas sobre el debido proceso del juicio político a Fernando Lugo”.

*Suspensión de la cláusula democrática y reingreso al MERCOSUR.* Con las elecciones presidenciales de la República del Paraguay se suspendió la aplicación de la Cláusula Democrática y se decidió la reincorporación al MERCOSUR a partir del quince de agosto de 2013 siempre y cuando aceptara todas las resoluciones efectuadas por el bloque, incluida la del ingreso de la República Bolivariana de Venezuela como miembro del MERCOSUR, acto que no había sido ratificado por el gobierno paraguayo.

### **3.5. Conclusiones Parciales de la Aplicación de la Cláusula Democrática en la República del Paraguay.**

La aplicación de la cláusula democrática por parte del MERCOSUR tras los sucesos en la República del Paraguay en el año 2012 se puede enmarcar en una situación similar al golpe de estado, a través del “impeachment” habiendo sido esta una acción abrupta ejecutada por el poder legislativo utilizando métodos reglamentarios pero cuestionables en su forma y rapidez de aplicación.

El bloqueo diplomático ejecutado por los países del MERCOSUR fue seguido por declaraciones similares de la UNASUR y de la OEA, obligando al país a la realización de elecciones democráticas observadas, obteniendo luego de estas un gobierno democrático elegido por el pueblo paraguayo, evitando que este país cayera en una anarquía política debido a las diferencias surgidas durante la crisis.

La Cláusula Democrática ha sido correctamente aplicada, y tuvo el efecto deseado, lo cual demostró su utilidad como herramienta internacional para desalentar desestabilizaciones en la región, siendo esta aplicada oportunamente y de forma efectiva por parte del MERCOSUR.

## **4. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

### **4.1. Antecedentes de la Crisis.**

Para comprender la génesis de la crisis institucional desde la cual se da lugar a la aplicación de la cláusula tendremos que observar dos posturas, por un lado la situación interna de la República Bolivariana de Venezuela, y por otro lado los cambios de gobierno tanto en la República Federativa del Brasil como en la República Argentina.

#### **4.1.1. Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur.**

Desde que Hugo Chávez había ascendido a la presidencia en Venezuela, en sus discursos no faltó la mención de la necesidad de una visión geopolítica de la integración de los pueblos de la región Sur que fuera más allá de la amistad, como lo hizo en el programa número 289 de Aló Presidente, transmitido por el Sistema Nacional de Medios Públicos de Venezuela, donde se exponía como lugar principal de anuncio de las medidas políticas del gobierno. Durante el año 2005 solicitó la incorporación del país como miembro pleno, firmándose el protocolo de adhesión el 4 de julio de 2006, el que debería ser aprobado por cada uno de los parlamentos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

#### **4.1.2. Complicaciones para el ingreso.**

No todos los miembros del Mercosur veían con los mismos intereses la adhesión de Venezuela, ya que si bien existía un interés común político, con la misma orientación ideológica por parte de Hugo Chaves Frías, Dilma Roussef, Cristina Fernández de Kirchner, José Alberto Mujica Cordano y Fernando Lugo, todos a

excepción de Lugo tenían mayoría en sus respectivos parlamentos para avanzar con la adhesión, y fue precisamente Paraguay quien frenó el ingreso de Venezuela.

Desde el punto de vista económico, Venezuela siempre había mirado al Caribe y a EEUU, pero con este último las relaciones no hicieron más que empeorar, tanto como con Colombia, para lo cual necesitaba una nueva alianza económica de la cual proveerse de productos industriales a bajo costo, aunque esto quedaba en segundo plano ya que el interés político no dejaba ver al Mercosur como espacio comercial para la reinserción económica de Venezuela. En cambio, para Brasil disponía en su región de Manaus, como ciudad principal desde la cual comerciar debido a la distancia de las regiones industriales del Sur más importantes, y tanto Argentina como Uruguay veían nuevos mercados en los cuales colocar sus productos desde una mejor posición relativa, y beneficiarse de acuerdos generosos para la importación del necesario combustible Venezolano.

El Senado Paraguayo, en cambio, se oponía por amplia mayoría a la incorporación de Venezuela, si bien por intereses económicos, fundamentalmente por políticos, dicho por el Presidente del Congreso Miguel Carrizosa luego de la ratificación de Brasil, que “Paraguay mantendrá su negativa al ingreso de Venezuela al MERCOSUR mientras el presidente Hugo Chávez siga haciendo intromisión política en países latinoamericanos”, y “que me disculpen los hermanos venezolanos, pero tenemos comprobada la manera cómo Chávez interviene en los asuntos internos de diferentes países del Mercosur y en los más débiles participa con mayor fuerza. Incluso, Paraguay por los cantos de sirena de este señor (Chávez) ya le debe 300 millones de dólares por la provisión de crudo”. En este escenario las

posibilidades de Adhesión se desvanecían, hasta que sucedieron los hechos explicados en el Capítulo anterior, con lo que Paraguay quedo fuera del Mercosur y sin necesitar su aprobación por un tecnicismo Venezuela Ingresó el doce de agosto de 2012, aunque se considera que esta actuación no fue del todo apegada a las intenciones del acta fundacional del Mercosur, haciendo tambalear su fortaleza institucional.

#### **4.1.3. Cambio de orientación de la Asamblea Nacional.**

Con las elecciones parlamentarias del año 2015 se terminó la hegemonía del oficialismo en la Asamblea Nacional. El principal movimiento de la oposición, la Mesa de la Unidad Democrática, obtuvo 112 de los 167 diputados con el 56,2% de los votos. El día treinta y uno de diciembre la sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia suspendió la proclamación de tres diputados indígenas opositores al gobierno, mientras se analizaba la impugnación de sus elecciones, con la finalidad de no tener el dos tercios necesarios en la cámara para dictar leyes con mayoría calificada.

El veintiocho de julio de 2016 la Asamblea Nacional desconoció el mandato de la Justicia y juramentó a los diputados en pugna. La respuesta del Tribunal Supremo de Justicia fue declarar en desacato al parlamento y nulos los actos que este complete a partir de la juramentación, eliminando de facto las capacidades del poder legislativo. La lucha entre los dos poderes comenzó a recrudecer, dictándose sentencias por parte del Tribunal y rechazándolas de parte del poder Legislativo.

#### **4.1.4. Falta de adecuación a los instrumentos del Mercosur.**

La adhesión fue un paso importante, pero más difícil sería adecuar la estructura arancelaria de Venezuela a las del MERCOSUR, para las que tenía cuatro años para cumplimentar a partir de su ingreso. Si bien mientras se mantenían en la presidencia aliados ideológicos de Hugo Chávez y luego de su muerte de Nicolás Maduro, la presión comenzó a cambiar con la con la llegada a la presidencia de Argentina de Mauricio Macri y la posterior destitución de Dilma Roussef y reemplazo por su vicepresidente Michel Temer, quienes dejaron de apoyar a Venezuela y comenzaron a atacar políticamente su falta de apego a los valores democráticos. El trece de septiembre de 2016 realizan una declaración conjunta con miras de una futura suspensión por no cumplimiento al bloque, que fue comunicada y dada de hecho el primero de diciembre de 2016.

#### **4.1.5. Revocación de la autoridad de la Asamblea Nacional.**

El treinta de marzo de 2017, el clímax de la lucha entre poderes llega con la sentencia firme por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anunció la asunción de todas las competencias correspondientes a la Asamblea Nacional, al considerar todas sus acciones como nulas por encontrarse en una situación de "desacato" a sentencias anteriores del este tribunal. Con esta resolución elimina las acciones del poder Legislativo y lo une con el poder Judicial, destruyéndose la separación de los poderes.

#### **4.2. Declaración conjunta relativa al funcionamiento del MERCOSUR y al protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.**

La declaración fue desarrollada en relación al incumplimiento del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR que había sido suscripto el

cuatro de julio de 2006. Haciendo referencia al artículo diez del citado protocolo, que le atribuía la condición de Estado Parte con todos los derechos y obligaciones de conformidad con el artículo segundo del Tratado de Asunción.

En el mismo se detalla que se ha verificado la falta de cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a la adopción de importantes normativas vigentes en el MERCOSUR, como ser el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (1991), el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur (2005) y el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur (2002).

La declaración se aprobó por mayoría, con la abstención de la República Oriental del Uruguay teniendo como decisión que el primero de diciembre de 2016 se analizaría nuevamente el estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República Bolivariana de Venezuela en el Protocolo de Adhesión al MERCOSUR y que de persistir el incumplimiento a partir de esa fecha se determinará el cese del ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Estado Parte del MERCOSUR, hasta que los Estados Partes convengan con la República Bolivariana de Venezuela las condiciones para restablecer el ejercicio de sus derechos como Estado Parte.

#### **4.3. Información para la prensa Nro 419/16 del Ministerio de Relaciones exteriores y culto de la República Argentina.**

El día dos de diciembre de 2016, en reunión de Cancilleres de los Estados Partes se notificó a la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Delcy Rodríguez Gómez, el cese del ejercicio de los derechos

inherentes a la condición de Estado Parte del MERCOSUR de la República Bolivariana de Venezuela.

Se utilizó como fundamento la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sobre lo resuelto en la declaración conjunta relativa al funcionamiento del MERCOSUR y al Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, que había establecido como primero de diciembre la fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido, y que ante la persistencia del incumplimiento se ejecutaría el cese del ejercicio de los derechos inherentes a su condición de estado Parte.

Esta medida regiría hasta que los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción convengan con la República Bolivariana de Venezuela las condiciones para restablecer el ejercicio de sus derechos como Estado Parte.

#### **4.4. Profundización de las diferencias dentro del bloque comercial.**

Con el voto favorable de Argentina, Brasil y Paraguay y la abstención de Uruguay, los fundadores del Mercosur ya habían acordado dar a Venezuela un plazo hasta el 1 de diciembre para ponerse al día con sus obligaciones con el bloque regional, lo que no sucedió y derivó en su suspensión. El siguiente paso anunciado por el Presidente de Argentina, era suspender a Venezuela con una carta de mayor peso, que era la Cláusula democrática del Protocolo de Ushuaia.

La canciller de Venezuela, Delcy Rodríguez en un encendido discurso en respuesta a la suspensión declaró que era un golpe de Estado en el seno del MERCOSUR, y que habiéndose incorporado la legislación requerida por el MERCOSUR al ordenamiento jurídico venezolano no existían razones para la misma, y que no iba a dejar de cumplir

las obligaciones y derechos que poseían por ser estado miembro, como ser llevar la presidencia Pro-tempore del bloque.

Si bien esta situación venía de la mano de incumplimientos del ámbito económico, la tensión recrudeció cuando el veintinueve de marzo de 2017, a raíz de una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la que esta anunció que asumiría todas las competencias correspondientes a la Asamblea Nacional, cuyas actuaciones consideraba nulas por encontrarse en una situación de "desacato" a sentencias anteriores del propio tribunal. En su sentencia menciona que "Se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho".

El primero de abril de 2017 los ministros de Exteriores Susana Malcorra por Argentina, Aloysio Nunes por Brasil, Eladio Loizaga por Paraguay y Rodolfo Nin Novoa por Uruguay coincidieron en que Venezuela atravesaba una crisis política, institucional, social, de abastecimiento y económica y que era momento de aplicar todos los instrumentos disponibles dentro de la arquitectura del MERCOSUR, tras lo cual emiten una declaración en la cual instan al cumplimiento del tratado de Asunción y sus protocolos, que fue apoyada por otra declaración posterior de los estados partes del Mercosur, Chile, Colombia, Guyana y México el veintiuno de julio de 2017.

Finalmente se activa el protocolo de Ushuaia el cinco de agosto de 2017.

#### **4.5. Declaración de los Estados Parte del Mercosur sobre la República Bolivariana de Venezuela.**

En ella los Cancilleres declaran, afirman la ruptura del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela y que en cumplimiento del Tratado de Asunción y sus Protocolos instan al Gobierno de dicho país a asegurar la efectiva separación de poderes, el respeto al estado de derecho, a los derechos humanos y las instituciones democráticas.

En la misma solicitan el respeto hacia el cronograma electoral derivado de su normativa constitucional y propone mantener las consultas entre los Estados Parte y promover consultas con la República Bolivariana de Venezuela tendientes al restablecimiento de la plena vigencia de las instituciones democráticas en ese país, mientras se acompaña el proceso democrático.

#### **4.6. Declaración sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela.**

El veintiuno de julio de 2017 los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados de Chile, Colombia, Guyana y México, emiten una declaración realizando un llamado urgente al cese de toda violencia y a la liberación de todos los detenidos por razones políticas, instando al restablecimiento del orden institucional, la vigencia del Estado de derecho y la separación de poderes, en el marco del pleno respeto de las garantías constitucionales y los derechos humanos, solicitando al Gobierno en funciones de Venezuela y a la oposición a finalizar con la escalada de violencia y lleven adelante una concertación política creíble, y que estos Estados reiteran su disposición para acompañar el dialogo entre los actores en disputa.

#### **4.7. Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el Mercosur en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre el compromiso democrático.**

Ya habiéndose agotado las instancias anteriores, y frente a la falta de recepción de las declaraciones ejecutadas anteriormente, y que las consultas resultaron infructuosas debido al rechazo del Gobierno a la celebración de las mismas en el marco del Protocolo de Ushuaia, el cinco de agosto de 2017 en reunión de Cancilleres de los Estados Parte del MERCOSUR, y de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, donde se explicita que toda ruptura del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración, y que tras las consultas respectivas se verificó a través de la Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR sobre la República Bolivariana de Venezuela la ruptura del orden democrático en dicho país se decidió:

- 1) Suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos a partir de la fecha de la comunicación de la presente Decisión a la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Protocolo de Ushuaia.

- 2) Los Estados Partes definirán medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de esta suspensión sobre el pueblo venezolano.

- 3) La suspensión cesará cuando, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Protocolo de Ushuaia, se verifique el pleno restablecimiento del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela.
- 4) Mientras dure la suspensión, lo previsto en el inciso iii) del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto se producirá con la incorporación que realicen Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en los términos del inciso ii) de dicho artículo.

#### **4.8. Conclusiones Parciales de la Aplicación de la Cláusula Democrática en la República Bolivariana de Venezuela.**

La aplicación de la cláusula democrática se muestra a prima facie ejecutada correctamente, ya que tras los sucesos acaecidos durante el año 2017, en el cual el Tribunal Supremo de Justicia anunció que asume todas las competencias correspondientes a la Asamblea Nacional, controlada por la oposición al gobierno, la separación de poderes del estado, pilar de la democracia moderna había dejado de existir de facto. Tanto la Organización de Estados Americanos como la Unión Europea apoyaron la decisión, considerando que el orden constitucional en ese país se encontraba quebrado y se debían realizar acciones políticas más fuertes para que el gobierno devuelva el poder legislativo a la correspondiente cámara.

Con respecto a los efectos reales de esta medida, no son mensurables todavía con respecto a la República Bolivariana de Venezuela, pero si políticamente para la República Argentina y para Brasil, que lograron demostrar que tienen las riendas sobre el Mercosur, fundamentalmente frente a la Unión Europea, teniendo como objetivo la firma de un tratado de libre comercio entre estos dos bloques, que se logró el quince de julio de 2019.

## **5. CONCLUSIONES FINALES DE LA APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS DEMOCRÁTICAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

### **5.1. Aplicación de la Cláusula Democrática en La República del Paraguay.**

Como hemos analizado en el punto 3 y considerando los resultados, la aplicación de la cláusula fue un éxito, tanto en lo que buscaba, que era reestablecer la fortaleza de las instrucciones democráticas en Paraguay, como a su vez demostrar compromiso en el bloque por la Democracia, mostrando confianza hacia el exterior que aun ve en el pasado reciente los fantasmas de múltiples gobiernos de Facto que finalizaron junto con la guerra fría.

La necesidad de permanecer dentro del Mercosur, por su debilidad económica relativa, fue fundamental para el rápido restablecimiento de los mecanismos que adecuaran al país para su reingreso, aunque con el sabor amargo de ser utilizado también este momento para el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela, a la que se oponía férreamente su congreso, quien a través de la destitución del presidente Lugo demostró que tenía poder, pero que no le servía para accionar internacionalmente.

### **5.2. Aplicación de la Cláusula Democrática en la República Bolivariana de Venezuela.**

Han transcurrido dos años desde que se aplicó la cláusula democrática, tras la anulación de las funciones de la Asamblea Nacional por parte del Tribunal Superior de Justicia. La medida festejada por los principales referentes políticos del mundo busca aislar políticamente y económicamente a Venezuela para forzar el cambio de orientación

ideológica del partido gobernante, o su suplantación pero solo a través de elecciones democráticas, que la oposición actualmente no parece estar en condiciones de ganar.

Como medida política ha sido útil, ya que le permite al MERCOSUR seguir trabajando junto con la Unión Europea en un tratado de Libre Comercio, el cual se encontraba atascado por la inestabilidad de Venezuela por un lado y por la oposición de los lobbies agropecuarios europeos por otro. Pero para Venezuela, a diferencia de Paraguay internamente no le ha sido de ayuda la medida, ya que sigue el mismo camino, con unas elecciones anticipadas en las que solo el oficialismo puede vencer, y con una asamblea constituyente que no frena en sus intenciones de cambiar la constitución, generando mayor concentración de poder, y muy lejos de la añorada separación de poderes.

### **5.3. Consideraciones finales.**

Las aplicaciones de estas dos medidas, han logrado reforzar el poder tanto de Brasil como de Argentina dentro de la política del Mercosur, demostrando que efectivamente son los que controlan los designios políticos de Organismo Regional. En un análisis desde la política de exterior de estos dos países, se ha notado el fuerte impulso que han dado las presidencias de Cristina Fernández de Kirchner en el caso paraguayo y de Mauricio Macri en el caso venezolano, demostrando que la política exterior se orienta directamente desde la Presidencia, y no desde el Congreso. Las dos decisiones del MERCOSUR fueron claramente influenciadas por sendos presidentes argentinos, con el acompañamiento de los presidentes respectivos de Brasil, Rousseff y Temer, y el acompañamiento resignado de Uruguay.

De esta manera se puede afirmar que la Cláusula Democrática del Protocolo de Ushuaia es una herramienta fundamental de la política exterior de Argentina para con el

MERCOSUR, de manera tal de mantenerlo controlado, y que en ambas oportunidades ha tenido el apoyo incondicional de Brasil, trabajando ambos como los socios mayoritarios del Bloque, y demostrando hacia el exterior que pueden mantenerlo fuerte, con el fin de lograr el ansiado Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, que beneficiara al bloque en su conjunto, teniendo como núcleo la producción agropecuaria primaria.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABC Color (21 de junio de 2012). No renunciaré y me someteré al juicio. Recuperado de <http://www.abc.com.py/nacionales/no-renunciare-y-me-sometere-al-juicio-416772.html>

ABC Color (23 de junio de 2013). UE pide respetar la voluntad democrática. Recuperado de <http://www.abc.com.py/internacionales/ue-pide-respetar-la-voluntad-democratica-en-paraguay-417807.html>

Acta de amistad argentino-brasileña. Democracia, paz y desarrollo. Recuperado de [https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado\\_archivo.php?tratados\\_id=kqOom5Y=&tipo=kg==&id=kp2nmpo=&caso=pdf](https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_archivo.php?tratados_id=kqOom5Y=&tipo=kg==&id=kp2nmpo=&caso=pdf)

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (2012) Recuperado de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/alianza-del-pacifico/acuerdo\\_marco\\_alianza\\_del\\_pacifico\\_06\\_jun\\_2012\\_mejorado.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/alianza-del-pacifico/acuerdo_marco_alianza_del_pacifico_06_jun_2012_mejorado.pdf).

AVN (28 de junio de 2012). Cancilleres del MERCOSUR confirman la suspensión de Paraguay. Recuperado de <http://www.avn.info.ve/contenido/cancilleres-del-mercosur-confirman-suspensi%C3%B3n-paraguay>

BBC (3 de marzo de 2016). Cómo el Tribunal Supremo de Venezuela le quita poder a la Asamblea Nacional controlada por la oposición. Recuperado de [bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160303\\_venezuela\\_tsj\\_asamblea\\_nacional\\_poderes\\_ab](http://bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160303_venezuela_tsj_asamblea_nacional_poderes_ab)

BBC (28 de julio de 2016). Venezuela: Asamblea Nacional incorpora a diputados indígenas suspendidos por el Tribunal Supremo de Justicia. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36919544>

BBC (14 de septiembre de 2016). Cuáles son los "incumplimientos" por los que Mercosur amenaza con expulsar a Venezuela. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37368566>

BBC (2 de diciembre de 2016). Qué consecuencias reales tiene para Venezuela la suspensión de Mercosur. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38190988>

Berry, D. S. (2005) "Non-Democratic Transitions: Reactions Of The OAS And Caricom To Aristide's Departure," Syracuse Journal of International Law and Commerce. Recuperado de <https://surface.syr.edu/jilc/vol33/iss1/18>

Blanco Alvarado, C. (2013). La comunidad andina en el marco de lo jurídico y político. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/876/87628085010/>.

Bobbio, N. (1996). El futuro de la democracia. México: Fondo de Cultura Económica.

CIDH (2009). Comunicado de prensa No. 49/09. CIDH mantiene competencia sobre Honduras tras suspensión. Recuperado de <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/49-09sp.htm>

CJSH (29 de junio de 2009). Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras a la Comunidad nacional e internacional. Recuperado de [http://es.catholic.net/catholic\\_db/archivosWord\\_db/honduras\\_comunicado\\_especial.pdf](http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/honduras_comunicado_especial.pdf)

Cordero Galdós, H. (2002). La denominada cláusula democrática como modalidad de condicionamiento en los programas de ayuda al desarrollo de la Unión Europea. *Agenda Internacional*, ISSN 1027-6750, ISSN-e 2311-5718, Vol. 8, N°. 16, 2002, p. 123-136

Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras (29 de junio de 2009). Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras a la Comunidad Nacional e Internacional. Recuperado de [http://es.catholic.net/catholic\\_db/archivosWord\\_db/honduras\\_comunicado\\_especial.pdf](http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/honduras_comunicado_especial.pdf)

Council of Europe – COE. ¿Qué es la democracia? Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/democracy>

Crónica edición digital (20 de junio de 2012). Lugo creo una comisión civil para investigar la masacre de Curuguaity. Recuperado de <http://www.cronica.com.py/online/articulo/2007-lugo-creo-una-comision-civil-para-investigar-masacre-en-curuguaty.html>

Declaración de principios sobre solidaridad y cooperación interamericanas (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz – Buenos Aires, 1936) Recuperado de <https://www.dipublico.org/15017/declaracion-de-principios-sobre-solidaridad-y-cooperacion-interamericanas-conferencia-interamericana-de-consolidacion-de-la-paz-buenos-aires-1936/>.

Defensa y preservación de la democracia de América (Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, Ciudad de México – 1945) Recuperado de <https://www.dipublico.org/106628/defensa-y-preservacion-de-la-democracia-de-america-conferencia-interamericana-sobre-problemas-de-la-guerra-y-de-la-paz-ciudad-de-mexico-1945/>.

Diario Crítico (2012). Paraguay se opone al ingreso de Venezuela al Mercosur. Recuperado de <https://www.diariocritico.com/noticia/186844/noticias/paraguay-se-opone-al-ingreso-de-venezuela-al-mercosur.html>

Diario Popular (28 de junio de 2012). Comienza la cumbre del MERCOSUR: ¿Qué pasara con Paraguay? Recuperado de <http://www.diariopopular.com.ar/notas/121327-comienza-la-cumbre-del-mercosur-que-pasara-paraguay>

Efecto Cocuyo (30 de marzo de 2017). TSJ habilita al presidente Maduro a legislar y bloquea a la AN. Recuperado de <http://efectococuyo.com/politica/con-sentencias-155-y-156-tsj-habilita-al-presidente-maduro-a-legislar-y-bloquea-a-la-an>

El Dinamo (22 de junio de 2012). Claves para entender la destitución del Presidente Lugo. Recuperado de <http://www.eldinamo.cl/2012/06/22/siete-claves-para-entender-por-que-y-como-destituirian-a-fernando-lugo/>

El País (6 de julio de 2012) Beneficios y riesgos del ingreso de Venezuela al Mercosur. Recuperado de [https://elpais.com/economia/2012/07/06/actualidad/1341607078\\_347393.html](https://elpais.com/economia/2012/07/06/actualidad/1341607078_347393.html)  
El Universal (11 de enero de 2013). Aplicar clausulas democráticas depende de decisiones políticas. Recuperado de <http://www.eluniversal.com/internacional/130111/aplicar-clausulas-democraticas-depende-de-decisiones-politicas>.

El País (2 de agosto de 2016). El Supremo de Venezuela declara en desacato al parlamento. Recuperado de [https://elpais.com/internacional/2016/08/02/actualidad/1470162475\\_930345.html](https://elpais.com/internacional/2016/08/02/actualidad/1470162475_930345.html)

El País (2 de mayo de 2017) ¿Qué hay detrás de la jugada de Maduro con la Constituyente? Recuperado de <http://www.elpais.com.co/mundo/que-hay-detras-de-la-jugada-de-maduro-con-la-constituyente.html>

EURLEX (1990). Acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21990A1026%2801%29:ES:HTML>.

EURLEX (2003). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo - Gobernanza y desarrollo, de 20 de octubre de 2003, COM (2003)0615 final. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:r12524&from=FI>

Fernández, E. (2003). Democracia: Definiciones, épocas y sistemas: De los antiguos a los modernos, de los liberales a los revolucionarios. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.616/te.616.pdf>.

Global Governance Programme – EU-LAC (2016). Organizaciones Regionales y Mecanismos de Protección de la Democracia en América Latina, el Caribe, y la Unión Europea. Recuperado de [https://eulacfoundation.org/es/system/files/Proteccion\\_Democracia\\_esp.pdf](https://eulacfoundation.org/es/system/files/Proteccion_Democracia_esp.pdf)

Hernández, C. (2003). La Unión Europea ante el siglo XXI: los retos de Niza - Actas de las XIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/172712>

Horowicz, A. (2012). Las dictaduras argentinas. Historia de una frustración nacional. Edhasa.

Infobae (30 de julio de 2017). Para el Gobierno argentino, la elección constituyente de Nicolás Maduro "no respeta la voluntad de los venezolanos". Recuperado de <https://www.infobae.com/politica/2017/07/30/para-el-gobierno-argentino-la-eleccion-constituyente-de-nicolas-maduro-no-respeta-la-voluntad-de-los-venezolanos/>

La Capital (17 de junio de 2012). Violento desalojo de Campesinos en Paraguay. Recuperado de <http://www.lacapital.com.ar/el-mundo/Violento-desalojo-de-campesinos-en-Paraguay-17-muertos-y-80-heridos-20120616-0006.html>

La Nación (12 de julio de 2013). Para volver al MERCOSUR deberá aceptar el ingreso de Venezuela. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1600494-para-volver-al-mercosur-paraguay-debera-aceptar-el-ingreso-de-venezuela>

LINARES, R. (2007). ALBA - Integración y desarrollo: de ideas a realidades. Universidad de Los Andes (CEFI). Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/360/36014577004/>

Macpherson C. (2009). La democracia liberal y su época. Alianza Editorial. p. 104.

MERCOSUR (1998). Protocolo de USHUAIA sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile. Recuperado de <https://www.mercosur.int/documento/protocolo-ushuaia-compromiso-democratico-mercosur-bolivia-chile/>

MERCOSUR (13 de septiembre de 2016). Declaración conjunta relativa al funcionamiento del Mercosur y al Protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur. Recuperado de <https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/13-09-2016%20Declaraci%C3%B3n%20sobre%20Venezuela%20y%20el%20MERCOSUR.pdf>

MERCOSUR (1 de abril de 2017). Declaración de los estados partes del Mercosur sobre la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de <https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/01-04-17%20DECLARACION%20DE%20LOS%20ESTADOS%20PARTES%20DEL%20MERCOSUR%20SOBRE%20VENEZUELA.pdf>

MERCOSUR (21 de julio de 2017). Declaración sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de <http://www.mercosur.int/innovaportal/file/8428/1/declaracion-sobre-la-situacion-en-la-republica-bolivariana-de-venezuela.pdf>

MERCOSUR (5 de agosto de 2017). Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el Mercosur en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre el compromiso democrático. Recuperado de [http://www.mercosur.int/innovaportal/file/8469/1/decision-suspension-de-venezuela-del-mercosur\\_es.pdf](http://www.mercosur.int/innovaportal/file/8469/1/decision-suspension-de-venezuela-del-mercosur_es.pdf)

MERCOSUR (15 de julio de 2019). Mercosur cierra un histórico Acuerdo de Asociación Estratégica con la Unión Europea. Recuperado de <https://www.mercosur.int/mercosur-cierra-un-historico-acuerdo-de-asociacion-estrategica-con-la-union-europea/>

Morgenthau, H. (enero-marzo 2003). Intervenir o no intervenir Foreign affairs: Latinoamérica, ISSN 1665-1707, Vol. 3, N° 1, p. 173-182.

Muñoz, H. V. (1995). Estudios Internacionales Año 28, No. 109 (Enero-Marzo 1995). Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 58-82

OEA (1948). Carta de la OEA. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)

OEA (1959). Quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile). Recuperado de <https://www.oas.org/consejo/sp/RC/Actas/Acta%205.pdf>. Extraído el 22 de abril de 2019.

OEA (1991). Democracia Representativa AG/RES. 1080 (XXI-O/91). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>. Extraído el 27 de mayo de 2019.

OEA (2002). Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2002. Recuperado de <https://www.oas.org/consejo/sp/actas/acta1315.pdf>

OEA (2002). AG/RES. 1 (XXIX-E/02) apoyo a la democracia en Venezuela. Recuperado de <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/FacilitationMissiontoVenezuela/Resolutions/AG%201%20ApoyoDemocracia.pdf>

OEA (4 de julio de 2009). Resolución sobre la suspensión del derecho de Honduras de participar en la OEA. Recuperado de [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-219/09](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-219/09)

Página 12 (25 de junio de 2012). Paraguay con tarjeta amarilla. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-197182-2012-06-25.html>

Priotti, A., Trucco, M. (2012). La cláusula democrática en los procesos de integración latinoamericana. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/3027>.

Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia". Recuperado de [http://www.sice.oas.org/CAN/Protdemc\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/CAN/Protdemc_s.asp).  
Real Academia Española. Definición de democracia. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>

Rosales, R. (2003). Posición de Venezuela ante la Organización Mundial del Comercio. Movimientos sociales. Los Pueblos no se compran ni se venden. Caracas: Ministerio de la Producción y el Comercio.

RTVE (13 de septiembre de 2008). Cronología de la Crisis en Bolivia. Recuperado de <http://www.rtve.es/noticias/20080913/cronologia-crisis-bolivia/155965.shtml>

Sartori, G. (1994). El debate contemporáneo y Los problemas clásicos. En "Teoría de la Democracia" - Ed. Alianza.

TeleSur TV (04 de agosto de 2016) Desde la incorporación como miembro pleno de Venezuela al Mercado Común del Sur (Mercosur), el bloque se convirtió en la quinta potencia mundial. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/Venezuela-en-el-Mercosur--20160804-0034.html>

UE (1992). Tratado de la Unión Europea (1992). Recuperado de [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty\\_on\\_european\\_union\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf)

UNASUR (2008). Declaración de presidentes UNASUR por crisis en Bolivia. Recuperado de <https://lta.reuters.com/articulo/domesticNews/idLTAN1533709020080916>.

UNLA. Atlas histórico de América Latina y el Caribe. Las dictaduras en el cono sur: Brasil, Chile, Uruguay y Argentina. Recuperado de <http://atlaslatinoamericano.unla.edu.ar/assets/pdf/tomo2/cap3.pdf>

Velazco, A. (2000). "No intervención versus promoción de la democracia representativa en el sistema interamericano", en Arlene B. Tickner (comp.), Sistema interamericano y democracia. Antecedentes históricos y tendencias futuras, Bogotá, Centro de Estudios Internacionales-Ediciones Uniandes- OEA. p. 51.